NO. DE CONTRATO	010- 2026
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA APOYAR AL DESPACHO DEL CONTRALOR DE CUNDINAMARCA EN EL EXAMEN, DIAGNÓSTICO Y LA TOMA DE DECISIONES ESTRATÉGICAS PROCEDIMIENTOS, ACTOS Y SOBRE LOS OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA.
CONTRATISTA	EDWIN ALEJANDRO RIOS FLOREZ
C.C.	1.070.586.426
VALOR DEL CONTRATO	$31.266.667
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo será de cuatro (4) meses y catorce (14) días, sin superar el 31 de diciembre de 2026. El cual se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.
FECHA DE INICIO	18 DE AGOSTO DE 2026
FECHA DE TERMINACION	31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber, **CLARA ISABEL VEGA RIVERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 55.169.708, en su calidad de **SECRETARIA GENERAL**, nombrada mediante Resolución No. 0205 DC del 30 de diciembre de 2025, debidamente posesionada, conforme al Acta No. 004 del 2 de enero de 2026, en ejercicio de la delegación de ordenación del gasto, conferida mediante el artículo primero de la Resolución 043 DC del 30 de enero de 2026, quien actúa en nombre y representación de la **CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA** con Nit. 899.999.117-2, en adelante **LA CONTRALORÍA**, por una parte y por la otra, **EDWIN ALEJANDRO RIOS FLOREZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°1.070.586.426, quien para efectos del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 010-2026 se denominará **EL CONTRATISTA**, en conjunto **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 01** al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 010-2026, la cual se justifica con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que los fines esenciales del Estado, conforme al artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, consisten en *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*, lo cual orienta todas las actuaciones de las entidades públicas.

2) Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de 1991 establecen que las ramas y órganos del poder público deben colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, desarrollándose bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante mecanismos de descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

3) Que, el ARTÍCULO 45 de la LEY 1437 DE 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* se establece la CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES, el cual indica que *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

4) Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato*** *sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.» (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

5) Que la **ANCP-CCE**, mediante concepto C-1270 del 22 de septiembre de 2026 indicó lo siguiente:

(...) La modificación está sujeta, entre otras, a las siguientes condiciones: a) que obedezca a una causa real y cierta, verificada y documentada por la entidad; b) que persiga el interés público y los fines previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993; c) que se efectúe durante el plazo de ejecución del contrato, conste por escrito y se publique en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP; d) que se mantengan las condiciones de idoneidad y experiencia que justificaron la escogencia del contratista; e) que, si implica mayor valor, respete el límite del cincuenta por

ciento (50%) del valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales, previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y f) que no se utilice para suplir deficiencias de planeación ni para eludir los principios de transparencia y selección objetiva (...)[1]

6) Que el 04 de agosto de 2026, se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 010 DE 2026,** celebrado entre **LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA** Y **EDWIN ALEJANDRO RIOS FLOREZ,** cuyo objeto es *"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA APOYAR AL DESPACHO DEL CONTRALOR DE CUNDINAMARCA EN EL EXAMEN, DIAGNÓSTICO Y LA TOMA DE DECISIONES ESTRATÉGICAS PROCEDIMIENTOS, ACTOS Y SOBRE LOS OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA."*, estipulándose un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del 18 de agosto de 2026, tal como consta en el acta de inicio suscrito entre las partes.

7) Que el día 15 de octubre de 2026, la supervisora del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 010-2026**, solicitó y conceptuó favorablemente la modificación la cual se adjunta y hace parte integral del presente documento. Por lo que se hace necesario ajustar el plazo de ejecución, el valor del contrato y la forma de pago con el propósito de que los recursos y el tiempo correspondan al período efectivamente ejecutado.

8) En consecuencia, la Dirección Administrativa y Financiera adelantará el trámite correspondiente para la liberación de los saldos que, de acuerdo con el plazo contractual no serán objeto de ejecución.

9) Por lo anterior, se considera conveniente y oportuno realizar el otrosí modificatorio No. 001 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 010-2026, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICAR LA CLAÚSULA SEGUNDA -PLAZO DE EJECUCIÓN, la cual para todos los efectos legales quedará así:

> **CLAÚSULA SEGUNDA -PLAZO DE EJECUCIÓN***:* El plazo será de cuatro (4) meses y catorce (14) días, sin superar el 31 de diciembre de 2026. El cual se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

SEGUNDA: MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA - VALOR, DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y ESTRUCTURA DE COSTOS, la cual para todos los efectos legales quedará así:

[1] https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-1270-de-2026/

TERCERA. - VALOR, DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y ESTRUCTURA DE COSTOS: El valor del presente contrato es por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($31.266.667),** el cual se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000268 del 3 de agosto de 2026, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría de Cundinamarca, con cargo al rubro denominado servicios prestados a las empresas y servicios de producción / recurso ordinario.

TERCERA: MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO, la cual para todos los efectos legales quedará así:

CUARTA. - FORMA DE PAGO: La Contraloría de Cundinamarca pagará el valor del contrato a suscribir, a título de honorarios, mediante pagos mensuales de la siguiente forma: Cuatro (4) pagos iguales, cada uno por un valor de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000),** Y un último pago proporcional a los días ejecutados del contrato de acuerdo con la duración del mismo, esto es, **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($3.266.667).** Dentro del cual se encuentran incluidos todos los impuestos nacionales y distritales y todos los costos directos e indirectos. La entidad pagará la respectiva cuenta de cobro/factura dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su correcta presentación ante el supervisor del contrato y el cargue de la misma en la plataforma SECOP II, el pago se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar y programación del PAC de la entidad, para el efecto se deberá adjuntar: Certificación Bancaria (Para el primer pago) Informe de ejecución presentado por el contratista, Informe por parte del supervisor donde se describa (identificación del contrato, plazo de ejecución, modificaciones (si las hay), valor inicial del contrato, valor final, informe sobre el desarrollo y cumplimiento de las actividades contratadas, registro fotográfico y balance financiero).-Planilla de los respectivos pagos al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones de conformidad con el artículo 3.2.7.6. Del Decreto 1273 de 2018 o en la norma que la modifique, adicione o complemente. -Evidencia del cargue de los informes y documentos anexos a la factura en la plataforma SECOP II. NOTA 1: Los anteriores documentos deben ser presentados en físico y cargados en la plataforma SECOP II. NOTA 2: Si la factura no ha sido correctamente elaborada y cargada al aplicativo SECOP II o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo se empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidos o desde que se haya cargado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CUARTA – Para todos los efectos legales y contractuales, las modificaciones efectuadas en el presente documento se entenderán aplicables a la totalidad de los apartes en los que se encuentren contenidas en la minuta.

QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí Modificatorio No. 001 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 010-2026, suscrito entre la Contraloría de Cundinamarca y Edwin Alejandro Ríos Flórez se entenderá perfeccionado con la aprobación digital de las partes en la plataforma SECOP II.

SEXTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las cláusulas y estipulaciones contractuales no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes conforme su estipulación inicial.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2026

APROBADO ELECTRÓNICAMENTE EN LA PLATAFORMA – SECOP II.

Elaboró: María Camila Torres Montaño- Profesional Universitario DAF
Revisó: Julieth del Carmen Perna Verdugo – Directora Jurídica (E)
Aprobó: Clara Isabel Vega Rivera – Secretaria General